

Dieciocho de enero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0009
RADICADO N° 2022-00315-00

ANTECEDENTES

Por reparto efectuado, vía correo electrónico, correspondió a este Despacho el proceso EJECUTIVO PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA REAL, promovido por AGROPAISA S.A.S., identificada con NIT.900.345.431-7, frente a MONTAJES Y CONTRATOS S.A.S., identificado con la NIT.800.212.646.- 1 y el señor HERNÁN DARÍO CHAVARRÍA ZAPATA, identificado con CC. N°71.696.748, quien actúa como Representante Legal de la sociedad Demandada y como Codeudor.

Previo a resolver, han de tenerse de presente las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 28.7 del Código General del Proceso dispone:

*“7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”* (Negrillas propias)

Ahora, una vez revisado el certificado de Tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula 020-87492, sobre el cual recae la garantía hipotecaria que se pretende hacer valer en el presente proceso, se pudo determinar que el mismo se encuentra ubicado en la vereda Canoas del Municipio de Guarne, Antioquia.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta que el municipio de Guarne pertenece al circuito judicial de Ríonegro, se rechaza y se ordenará la remisión a la oficina judicial de dicha ciudad para que sea repartido entre los juzgados Civiles del

RADICADO N° 2022-00315-00

Circuito de Ríonegro, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, para que asuma su conocimiento.

Por ello el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de COMPETENCIA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena REMITIR a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE RÍONEGRO – ANTIOQUIA, REPARTO, para que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ba139a2db1ccb2db9a6bf8db1661e25d471a43fd20f86a090330b78295dbb8**

Documento generado en 18/01/2023 03:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>